



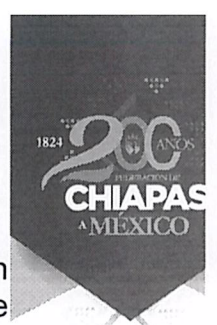
## **PRONUNCIAMIENTO INSTITUCIONAL RELATIVO A LA "CERO TOLERANCIA A CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL" QUE EMITE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.**

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"; 1, 4, 5, 6, 7 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84, 85, 88 de la Ley General de Víctimas; 1 y 25 del Reglamento de dicha Ley; 1, 2, 5, 17 fracciones I, II y IX, 41, 42 fracciones I, II y IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 1, 3, 5, 6, 10, 13 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 4 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 93 y 97 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas; 1, 4, 5, 8 fracción II, 20 y 21 del Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas; 1, 2, 3, 5, 24 fracción XII y 49 fracción V de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; 1, 2, 3 y 16 de la Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas; 12 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 136; así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública estatal, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, para el adecuado desempeño y desarrollo de sus funciones, mismo que atenderá los asuntos que la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, su decreto de creación, el reglamento interior de dicho organismo y demás normativa aplicable.

Que la violencia en contra de cualquier persona, constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, de manera particular el de las mujeres y niñas o poblaciones históricamente discriminadas.



Que en términos del artículo 1 de la Constitución Federal es una obligación institucional promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en su caso, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

Que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son manifestaciones de violencia que tienen consecuencias jurídicas y sanciones de tipo administrativo, penal, laboral o en materia de derechos humanos y al ser actos, que suelen ser de realización oculta, la ponderación del dicho de las víctimas resulta importante en la investigación, lo cual no trastoca la presunción de inocencia y el debido proceso.

Que un compromiso institucional con la honestidad, sensibilidad, empatía, inclusión y respeto a los derechos humanos implica necesariamente establecer un mensaje claro y contundente en contra del acoso y hostigamiento sexual.

Que en atención a los considerandos anteriores y los argumentos jurídicos señalados, esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, se pronuncia institucionalmente en contra de los actos que pudieran constituir hostigamiento y acoso sexual, así como las demás violencias y en consecuencia expresa que existe, al interior de la misma:

## **“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”**

En razón de lo anterior, este Organismo Público, reafirma su compromiso para erradicar tales conductas, las cuales, en términos del artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 49 fracción V de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, son definidas de la siguiente manera:

**Hostigamiento sexual:** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

**Acoso sexual:** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.



En tal sentido, algunas de las conductas que encuadran en las definiciones anteriores, de manera enunciativa, más no limitativa y que quedan absolutamente prohibidas tanto para el personal adscrito y comisionado que labora en esta Institución, al público usuario, personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios, entre otras, son las siguientes:

- a. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales o al de alguna otra u otras personas;
- e. Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f. Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h. Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;



- i. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- q. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Cabe mencionar que la realización de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de cualquier persona que tenga conocimiento de las mismas y sea responsable de denunciarlas, darle atención o seguimiento, configuran sanciones de diferente naturaleza.

En ese tenor, todas las personas que integran este Organismo tienen la obligación de denunciar cualquier acto constitutivo de acoso y hostigamiento



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

sexual, de igual manera, tenemos la obligación de conducirnos bajo los principios éticos y jurídicos en todos nuestros actos.

En relación a lo anterior, dichas conductas podrán ser denunciadas ante el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses a cargo de la Delegación Administrativa de ésta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Como Institución comprometida, al aplicar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 136, se interpretará desde la perspectiva de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; perspectiva de género; acceso a la justicia; principio pro persona; confidencialidad; presunción de inocencia; respeto, protección y garantía de la dignidad; principio de buena fe de las víctimas; prohibición de represalias; Integridad personal; debida diligencia; no revictimización; transparencia y celeridad.

Como Comisión Ejecutiva Estatal, estamos conscientes que la participación de todo el personal que labora en esta Institución es indispensable para prevenir, atender, sancionar, erradicar y combatir este tipo de conductas. Por ello, asumimos los siguientes compromisos particulares:

1. Informar, de manera permanente, sobre los mecanismos de denuncia de las conductas de hostigamiento sexual o acoso sexual, así como sobre los procedimientos para su atención
2. Promover la sensibilización y capacitación en los temas relacionados con el tema, a fin de impulsar una cultura institucional de respeto a los derechos humanos, sana convivencia, igualdad y no discriminación.

El presente pronunciamiento institucional relativo a la **“CERO TOLERANCIA A CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”** es emitido por la Dirección General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, a cargo de la suscrita, de cumplimiento obligatorio para todas las personas relacionadas con la institución.

  
LCDA. GRACIELA GUADALUPE VELASCO CORDERO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 25 días del mes de julio del 2024



